

Oficio N° 2025-0479-PGADPEO-CB  
Machala, 12 de junio de 2025

Lic.  
Hitler Alonso Álvarez Bejarano  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL GUABO**  
Guabo. -

*Trasladar a  
Empresa Pública de  
Tránsito cant-6*

Estimado Alcalde:

*Alcalde y Acuerdo conforme  
a la ley*

Reciba un cordial saludo y mis mejores deseos de éxito en el desempeño de sus importantes funciones.

De conformidad con el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales están facultados para establecer una contribución especial basada en el valor de la matriculación vehicular, destinada al mantenimiento de la red vial rural.

En esta misma línea, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, emitió el "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular", cuyo cumplimiento es obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Esta normativa fue posteriormente reformada por la Resolución No. 75 de la ANT, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 277 del 24 de enero de 2020, incorporando la Disposición General Décima, que establece la obligatoriedad de verificar el comprobante del pago de la tasa provincial contemplada en el COOTAD para completar el trámite de matriculación vehicular.

En este contexto, informamos que el Consejo Provincial aprobó en segundo debate el Proyecto de Reforma a la Ordenanza No. 2023-005-OP-GADPEO-CB, el pasado 28 de mayo de 2025, la cual ha sido publicada en el Registro Oficial N° 273 del miércoles 11 de junio de 2025. Por consiguiente, a partir del lunes 16 de junio de 2025, es indispensable que se exija el comprobante correspondiente como requisito para culminar el proceso de matriculación vehicular.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que, con carácter inmediato, incorpore la validación de este pago conforme a lo dispuesto por la Agencia Nacional de Tránsito.



Adicionalmente, comunicamos que el portal electrónico habilitado para efectuar el pago de dicha tasa ya se encuentra operativo, y se puede acceder a través del siguiente enlace:

<http://vehicular.eloro.gob.ec>

Reiterando nuestro compromiso compartido por el fortalecimiento de la vialidad rural y el desarrollo integral de nuestra provincia, aprovecho la oportunidad para agradecer la atención que brinde a la presente.

Atentamente,



**CLEMENTE ESTEBAN  
BRAVO RIOFRÍO**

Ing. Clemente Bravo Riofrío

**PREFECTO DEL GAD PROVINCIAL DE EL ORO**

**ADJUNTO:** Registro Oficial 273

Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular

**COPIA:**

Abog. Willian Valle Chávez- JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO DEL CANTON GUABO.

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Déleg: Que regula el régimen administrativo sancionador.....	2
014-GADCZ-2025 Cantón Zapotillo: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial periodo 2023 - 2027.....	27

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

2025-003-OP-GADPEO-CB Gobierno Provincial de El Oro: Que expide la primera Ordenanza reformativa a la Ordenanza que crea el cobro de la tasa por contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento del Sistema Vial Rural .....	39
--	----

## ORDENANZA N.º. 2025-003-OP-GADPEO-CB

### Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial DE EL ORO

#### PRIMERA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tomando en consideración las inconsistencias identificadas en la Ordenanza Nro. 2025-003-OP-GADPEO-CB, la Dirección de Planificación, Procesos y Tecnologías ha emitido un informe con tales observaciones, mismas que requieren modificaciones de carácter normativo para viabilizar la implementación del sistema de cobro de la tasa referida. En consecuencia, es necesario reformar la ordenanza a fin de garantizar su aplicabilidad y cumplimiento efectivo.

Como parte de la elaboración del modelo de gestión para la implementación de la ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO y durante la elaboración del sistema para el cobro de la tasa objeto de la ordenanza, se han evidenciado inconsistencias, mismas cuales deben de ser subsanadas para proceder con su adecuada implementación, siendo entre los aspectos más relevantes;

- La conveniencia de reducir del 15 % al 8 % la tasa aplicable a motocicletas, considerando su menor impacto estructural en la red vial;
- La contradicción entre los artículos 7 y 8 respecto de las exoneraciones y rebajas a personas con discapacidad, que requiere armonizarse en favor de una rebaja única del 50 % para un vehículo registrado;
- La actualización automática de la base de datos vehicular en lugar de solicitarla recurrentemente a la ANT;
- La eliminación de especies valoradas y cobros físicos, dada la implementación de un sistema electrónico de recaudación; y
- La precisión de que la verificación del pago de la contribución corresponde a los GAD cantonales, no a la Agencia Nacional de Tránsito.

Dichas observaciones han sido analizadas por la Procuraduría Sindica del GAD Provincial de El Oro y cuentan con el correspondiente criterio jurídico favorable, elaborándose así el

Proyecto de Reforma de Ordenanza, el cual subsana tales inconsistencias y garantiza la coherencia normativa y operativa del modelo de gestión.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

**Que**, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado; 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

**Que**, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal 1, establece: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

**Que**, el artículo 82 de la norma suprema establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

**Que**, la Carta Magna en su artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

**Que**, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones."; f), establece como parte de las competencias exclusivas de los consejos provinciales, el crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

**Que**, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del prefecto o prefecta provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; f) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidente, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

**Que**, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe; Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

**Que**, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece como principio del ordenamiento territorial a la autonomía de

los gobiernos descentralizados para el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el 14 de diciembre del 2023, se sancionó la **Ordenanza No. 2023-005-OP-GADPEO-CB**, que **“CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO SOBRE LA BASE DEL VALOR DE LA MATRÍCULA”**.

Que, mediante memorando **Nro. GADPEO-DP-2025-0082-MC** de fecha 29 de enero del 2025, el Ing. Cristhian Mera Peñarreta en calidad de Director de Planificación, Procesos y Tecnología del GADPEO, remite el **“INFORME SOBRE INCONSISTENCIAS EN LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**, sugiriendo su análisis y la elaboración de un proyecto de reforma a la referida ordenanza.

Que, mediante memorando **Nro. 205-00187-PS-GADPEO** de fecha 27 de febrero del presente año, el Abg. Ignacio Arias García en calidad de Procurador Sindico del GADPEO emite el criterio jurídico a través del cual informa al Prefecto de la Provincia de El Oro, que es procedente realizar la reforma a la **“ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**.

Que, mediante memorando **Nro. GADPEO-DP-2025-0430-MC** de fecha 8 de mayo del 2025, el de Director de Planificación, Procesos y Tecnología del GADPEO, traslada para conocimiento del Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el Informe Jurídico favorable, correspondiente al proyecto de reforma de la **“ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**.

Que, mediante Resolución **Nro. 2025-011-RC-GADPEO-CB** de fecha 15 de mayo del 2025, el Órgano Legislativo Provincial aprobó en primer debate el proyecto de **“PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO”**.

Que, mediante Resolución **Nro. 2025-012-RC-GADPEO-CB** de fecha 28 de mayo del 2025, el Órgano Legislativo Provincial aprobó en segundo debate el proyecto de **“PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL**

**MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO:**

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 47, literales a) y f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD,

**EXPIDE:**

**PRIMERA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO**

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el artículo 4 correspondiente a (**Monto de tasa**): Se modifica el literal d que establece el valor a pagar de las motocicletas quedando definido el artículo de siguiente manera:

**“Art. 4. Monto de la tasa.** - Considerando que la base del valor de la matriculación vehicular es la tasa anual de matriculación, la contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento de sistema vial se determina así:

a) **Vehículos particulares, estado, cuenta propia, nuevo – usado:** El 25% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.

b) **Vehículos Pesados 2 y 3 ejes, estado, cuenta propia, nuevo – usado:** El 35% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.

c) **Vehículos Pesados y extra pesados de 4 ejes en adelante, estado, cuenta propia, nuevo – usado:** El 40% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.

d) **Motocicletas Particulares, estado, nuevo – usado:** El 8% del valor determinado en el tarifario anual de la Agencia Nacional de Tránsito para esa categoría de vehículos.”

**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese el artículo 7 correspondiente a (**Exoneraciones**): Se suprime la exoneración total para personas con discapacidad y se establece lo siguiente:

**“Art. 7.- Exoneraciones.** - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;

b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;

c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,

d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

**Exoneraciones especiales.** - También estarán exonerados de pago el transporte público.”

**ARTÍCULO 3.-** Modifíquese el artículo 9 correspondiente a **(De la base de datos de los vehículos)**: Se reforma el texto para indicar que la base de datos de vehículos será actualizada mediante el registro en la plataforma diseñada para la recaudación de la tasa. Queda redactado de la siguiente manera:

**“Art. 9.-De la base de datos de los vehículos. -** La base de datos de vehículos será actualizada automáticamente con la información ingresada por los propietarios al momento de efectuar su registro y pago a través de la plataforma de cobro habilitada por el Gobierno Provincial de El Oro.”

**ARTÍCULO 4.-** Elimínese el artículo 10 correspondiente a **(De la información)**: puesto que la base de datos se actualizará automáticamente con el ingreso de la información por los usuarios, las instituciones no deberán dar información al GADP.

**ARTÍCULO 5.-** Elimínese el artículo 11 correspondiente a **(De las especies)**: Se elimina el artículo 11 puesto que la recaudación de la tasa se realizará exclusivamente a través del sistema electrónico implementado por el Gobierno Provincial de El Oro, mediante pagos en línea o a través de entidades acreditadas para tal efecto y no se emitirán especies valoradas.

**ARTÍCULO 6.-** Modifíquese el artículo 12 correspondiente a **(De la Agencia Nacional de Tránsito de El Oro)**: Se corrige la referencia a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) para establecer que la verificación del pago de la tasa corresponde a los GADs cantonales. El artículo quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 12.- De las entidades encargadas de la Revisión Técnica Vehicular RTV -** Previa la autorización para la respectiva revisión técnico-mecánica del vehículo y la concesión del comprobante de pago de los impuestos que recaude anualmente, las unidades de tránsito, las empresas públicas o las entidades creadas por los GADs cantonales para ese fin exigirá la presentación y entrega del comprobante de pago de la contribución especial que se crea mediante esta ordenanza, verificando el cumplimiento del pago de la tasa por contribución especial.”

**ARTÍCULO 7.-** Modifíquese el artículo 14 correspondiente a **(Acreditación a la prefectura)**: Se establece que la recaudación será gestionada directamente por el GAD Provincial de El Oro a través de un módulo de rentas y portal de pagos, quedando el artículo de la siguiente manera:

**“Art. 14.- Acreditación a la prefectura. –** la recaudación de la tasa será directamente a las cuentas de la prefectura de El Oro, por lo que el área financiera deberá contrastar los valores diarios reportados como pagados por parte del sistema de recaudación con lo ingresado en la cuenta de la institución.”

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Se faculta a la máxima autoridad provincial, para que expida el MODELO DE GESTIÓN para la plena ejecución de la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Para efectos de la presente ordenanza, compréndase por vialidad: El mantenimiento, mejoramiento, apertura, regulación de caminos, senderos, o calles de segundo orden. En sí, un conjunto de acciones dirigidas para prestar el servicio público de vialidad dentro de la circunscripción territorial de la provincia de El Oro, de acuerdo con la Constitución, COOTAD y más normas jurídicas vigentes en la República del Ecuador.

**TERCERA.** - En lo no previsto en esta ordenanza, se entenderán incorporadas al mismo las disposiciones del Código Tributario; COOTAD; Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas que le sean aplicables.

## DISPOSICIONES FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Provincial de El Oro y pagina web institucional, así como en el Registro Oficial.

Suscrita en el despacho de Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los 29 días del mes de mayo del 2025.



Ing. Clemente Bravo Riofrio  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA  
DE EL ORO**



Abg. Julio Chuchuca  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que el proyecto de **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO**, fue discutido, analizado y aprobado por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesión ordinaria de fecha 15 de mayo del 2025 y extraordinaria de fecha 28 de mayo del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Julio Chuchuca  
**SECRETARIO GENERAL**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remite al Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el original y copia de la **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COBRO DE LA TASA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO**, para su sanción correspondiente.



Abg. Julio Chuchuca  
**SECRETARIO GENERAL**

